

# 255

# 234

27-12-67

Ley que fija un impuesto de un  SENADO REPUBLICA DOMINICANA  
impuesto de consumo interno sobre toda mercancía importada y se proroga la vigencia por un año más de la Ley # 361 del 10-8-64.

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 48185

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

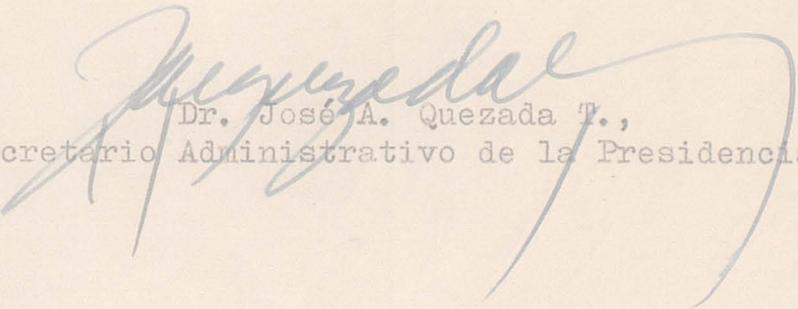
27 DIC. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 729, de fecha 21 de diciembre de 1967, cúmpleme informarle, que la - Ley mediante la cual se fija en un 20% el impuesto de consumo interno sobre toda mercancía importada establecido por la Ley No. 361, de fecha 10 de agosto de 1964, y se prorroga su vigencia por un año más, ha sido promulgada en fecha 23 de diciembre en curso, y registrada con el No. 234.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00571

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
20 de diciembre de 1967.

Doctor  
Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales de lugar, el anexo proyecto de ley mediante el cual se fija en un 20% el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, establecido por la Ley No.361, de fecha 10 de agosto de 1964, y se prorroga su vigencia por un año más.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

  
Patricio G. Badía Lara  
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

00571

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
20 de diciembre de 1967.

*Apudat*

Doctor  
Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales de lugar, el anexo proyecto de ley mediante el cual se fija en un 20% el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, establecido por la Ley No.361, de fecha 10 de agosto de 1964, y se prorroga su vigencia por un año más.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara  
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

Núm. 00729

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
21 de diciembre, 1967

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se fija en un 20% el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, establecido por la Ley No.361, de fecha 10 de agosto de 1964, y se prorroga su vigencia por un año más.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
21 de diciembre, 1967

Núm.

00728

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 571, de fecha 20 de diciembre en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se fija en un 20% el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, establecido por la Ley No. 361, de fecha 10 de agosto de 1964, y se prorroga su vigencia por un año más.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fúé aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**UNICO.**- A partir del 1ro. de enero de 1968 el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación establecido por la Ley No.361, de fecha 10 de agosto de 1964, se fija en un 20% (veinte por ciento) ad-valorem, y se prorroga su vigencia por un año más.

**Párrafo.**- El 10% (diez por ciento) del producido de este impuesto se destinará para engrosar el fondo establecido por el artículo 3 de la Ley No.190, de fecha 20 de octubre de 1967, para el pago de la deuda pública interna.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

**PDOS.:** Patricio G. Badía Lara, Presidente; Domingo Porfirio Rojas Nina, Secretario y Caridad R. de Sobrino, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

*Yolanda Pimentel de Pérez*  
Yolanda Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

*Miguel Ángel Luna Morales*  
Miguel Ángel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

*Julio Sergio Zorrilla Dalmasí*  
Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,  
Secretario.





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

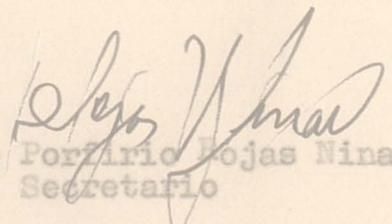
## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- A partir del 1ro. de enero de 1968 el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación establecido por la Ley No.361, de fecha 10 de agosto de 1964, se fija en un 20% (veinte por ciento) ad-valorem, y se prorroga su vigencia por un año más.

Párrafo.- El 10% (diez por ciento) del producido de este impuesto se destinará para engrosar el fondo establecido por el artículo 3 de la Ley No.190, de fecha 20 de octubre de 1967, para el pago de la deuda pública interna.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

  
Patricio G. Badía Lara  
Presidente

  
Domingo Porfirio Rojas Nina  
Secretario

  
Caridad R. de Sobrino  
Secretaria

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA Ord. 19 67  
REGISTRADA con el Número 258

en el folio 116 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de una  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.  
Ciudad Santiago R. D. 20 de Dic. de 1967

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados